

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá-
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.)

Bogotá D.C., 31 AGO 2020 de agosto del dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003082-2020-00349-00

Subsanada la demanda, observa el Despacho que no se dio cumplimiento a lo ordenado en los numerales 1° y 6° del auto inadmisorio, sin embargo al encontrarse reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y s.s., del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

Admitir la demanda de restitución de inmueble arrendado promovida por **ALBERTO FAJARDO PERDOMO** contra **MARIA FIDELIGNA BUITRAGO LEGUIZAMON y BLANCA CECILIA BUITRAGO LEGIZAMON.**

Désele al presente el trámite del proceso Verbal Sumario (Num. 9° del artículo 384 *ibidem*).

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término legal de diez (10) días.

Notificar este auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P.

ADVERTIR al demandante que, una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juzgado por la Emergencia Sanitaria, deberá allegar los documentos originales requeridos en los numerales 1° y 6° del auto inadmisorio, es decir, el original del título ejecutivo utilizado como base de la acción, y el poder original (num. 1° art. 384 C.G.P.), pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia.

Se reconoce personería al abogado **JUAN MANUEL MURCIA EUSSE** quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos
Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, el día 31 de AGO de 2020
Por anotación en Estado No. 035 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
MELQUISEDEC VILLANUEVA
ECHAVARRIA
Secretario